

**RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establecen demarcaciones en el proceso de concentración parcelaria de la zona regable del páramo bajo (León-Zamora).**

La Orden de 11 de abril de 2005, de la Consejería de Agricultura y Ganadería dispone que se realice la nueva concentración parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León- Zamora), por razón de utilidad pública en aplicación del artículo 71.4 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, facultando en su artículo 3.º, a esta Dirección General de Desarrollo Rural para establecer, dentro del perímetro señalado en la Orden, demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria, constituyan unidades operativas independientes a los efectos de realización del proceso, contando con Comisiones Locales propias.

En uso de las facultades que le otorga la citada Orden de 11 de Abril de 2005, esta Dirección General, disponiendo de la información suficiente sobre las líneas de actuación, ha resuelto establecer para la formulación de las Bases de la concentración, una Primera Fase, constituida por las siguientes demarcaciones:

*Demarcación n.º 1*

Engloba los terrenos, incluidos en la Zona Regable del Páramo Bajo, pertenecientes a cada una de las localidades siguientes: La Antigua, Audanzas del Valle, Cazanuecos, Grajal de la Ribera, Ribera de Grajal, pertenecientes al término municipal de La Antigua; Villamorico, perteneciente al término municipal de Laguna de Negrillos y Villastrigo del Páramo, perteneciente al término municipal de Zotes del Páramo.

*Demarcación n.º 2*

Engloba los terrenos, incluidos en la Zona Regable del Páramo Bajo, pertenecientes a cada una de las localidades siguientes: Santa Cristina del Páramo, perteneciente al término municipal de Laguna Dalga; Pobladura de Pelayo García perteneciente al mismo término municipal; Zuares del Páramo pertenecientes al término municipal de Bercianos del Páramo; Villacalviel, Villacé y Villamañán pertenecientes al término municipal de Villamañán; San Millán de los Caballeros; Villademor de la Vega y Toral de los Guzmanes.

Valladolid, 13 de septiembre de 2005.

*El Director General,*  
Fdo.: EDMUNDO BAYÓN BUENO

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**ORDEN MAM/1173/2005, de 5 de septiembre, relativa a la declaración de prevalencia de la utilidad pública de la obra «mejora de carreteras provinciales con fondos Miner. Zona Occidental 2» sobre la utilidad pública de terrenos del monte número 377 del catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de León, sito en el término municipal de Páramo del Sil.**

Examinado el expediente LE-PR-96/05, instruido con motivo de la solicitud formulada por la Exema. Diputación Provincial de León, para la ocupación parcial y permanente de terrenos del monte «Bamor o Busmor, Monte Redondo, Braña, Coto y otros» n.º 377 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de León, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Anllares del Sil, y sito en el término municipal de Páramo del Sil, del cual son los siguientes sus:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

I.— Con fecha 7 de julio de 2004 tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, una solicitud de la Exema. Diputación Provincial de León, de incoación de expediente de prevalencia necesario para ejecutar la obra precitada.

II.— Con fecha 10 de enero de 2005 la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, emite un informe favorable.

III.— Con fecha 27 de enero de 2005 se concede trámite de audiencia a las partes interesadas, acusando recibo con fecha 3 de febrero de 2005, la Exema. Diputación Provincial de León y con fecha 4 de febrero de 2005, la Junta Vecinal de Anllares del Sil.

IV.— Con fecha 12 de enero de 2005, la Jefa de la Sección de Ordenación y Mejora IV, emite un informe favorable a la declaración de la prevalencia de las obras sobre la de los terrenos afectados.

V.— Con fecha 5 de julio de 2005 el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León emite una propuesta de Resolución favorable a la declaración de prevalencia solicitada, indicando también que no se han presentado alegaciones en el plazo establecido al efecto.

VI.— Con fecha 11 de julio de 2005 se recibe el expediente en la Dirección General del Medio Natural.

VII.— La Dirección General del Medio Natural, de conformidad con el Servicio de Defensa del Medio Natural, formula, con fecha 29 de agosto de 2005, la correspondiente Propuesta de Orden.

VIII.— Con fecha 29 de agosto de 2005 el expediente se remite a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, la cual no aprecia objeción a la legalidad, según consta en informe de fecha 1 de septiembre de 2005.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.— La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, así como en el Decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias en las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y los Decretos 2/2003, de 3 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León y 76/2003, de 31 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, respectivamente.

II.— La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en su artículo 18.4 que cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, a excepción de los declarados como de interés general por el Estado, las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cual de tales declaraciones debe prevalecer. También el Reglamento de Montes en sus artículos 45 y 46 disponen que los montes incluidos en el Catálogo podrán ser objeto de expropiación para obras y trabajos cuyo interés general prevalezca sobre la utilidad pública del monte afectado, una vez resuelto el preceptivo expediente de prevalencia entre utilidades públicas, tal y como se establece en los artículos 47 y siguientes del Reglamento de Montes. De acuerdo con la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, artículo 11.1, la inclusión del proyecto en el Plan Regional de Carreteras lleva implícito la declaración de Utilidad Pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes.

III.— Examinado el Expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

VISTOS la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Real Decreto 1504/19515, de 8 de febrero, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud,

Esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

### ACUERDA:

1.— Declarar prevalente la utilidad pública de la obra «MEJORA DE CARRETERAS PROVINCIALES CON FONDOS MINER. ZONA OCCIDENTAL 2» sobre la utilidad pública de terrenos del monte «Bamor o Busmor, Monte Redondo, Braña, Coto y otros» n.º 377 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de León, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Anllares del Sil, y sito en el término municipal de Páramo del Sil.

2.— La superficie afectada de los montes sobre la que prevalece el interés general de la obra, de acuerdo con los datos del expediente, es de 0,1082 Ha.